



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 73312

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

HENRY RÍOS GUERRA y ANA BELISA CHÁVEZ BLANCO contra la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN**, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BOGOTÁ D.C.** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Obra en el expediente correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022 (f^{os}. 186 – 209 cuaderno de la Corte), remitido por Miguel Antonio Solaque Romero apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca a través del que se indica que *«no puede certificar que la mencionada señora ANA BELISA CHÁVEZ BLANCO tuvo vínculo laboral alguno con la Beneficencia de Cundinamarca»*, se efectúan una serie de manifestaciones en torno a los efectos que tuvo la extinción de la Fundación San Juan de Dios, así como aquello que se decidió a través de la providencias CC SU484-2008, CC

A268-2016 y CC A195-2020 y se allega una certificación expedida por el secretario general de la entidad en la que se da cuenta que la actora Chávez Blanco no ha tenido ningún vínculo con esta.

Reposa en el expediente correo electrónico del 20 de septiembre de 2022 (f^{os}. 210-225) enviado por la Fundación San Juan de Dios mediante el cual alega la inexistencia de derechos adquiridos a favor de los ex trabajadores de aquella, reproduce apartes de las decisiones CC A268-2016, CC A382-2017, y CC A195-2020 y si bien aduce remitir la certificación 0190/2022, la 018/2012 y la Resolución 3786/2009 tales documentos no fueron anexados a la respuesta.

Así mismo, milita correo electrónico del 23 de septiembre de 2022 (f^{os}. 228 a 280) proveniente de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del que informa que adjunta copia del memorando 3-2012-001451 del 24 de enero de 2012 y el anexo correspondiente al concepto de proyecto de Decreto radicado bajo el No. 2012-003147; así como certificación del coordinador del grupo de pagaduría respecto de los pagos efectuados a favor de Ana Belisa Chávez por concepto de sentencia.

A pesar de lo anterior, no remitió la copia del memorando 3-2012-001451 del 24 de enero de 2012 y si bien allega la comunicación SG-20126000036911 del 18 de enero de 2012 esta fue remitida por parte de la secretaria general del Departamento Nacional de Planeación a la secretaria

general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y refiere como asunto «*Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participación”*» lo que ninguna relación tiene con el requerimiento efectuado por esta corporación y; si bien, en efecto se envió certificación en torno a los pagos efectuados a la señora Ana Belisa Chávez Blanco los días 23 de diciembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 30 de julio de 2009 y 17 de diciembre de 2008, solo indica el monto reconocido, el compromiso presupuestal, la orden de pago y el comprobante de egreso que no los conceptos que los rubros cancelados comprendieron.

Pues bien, al analizar las comunicaciones remitidas, evidencia la Sala que, las entidades oficiadas con el alcance del mejor proveer contenido en la sentencia CSJ SL3029-2022 no han atendido el requerimiento que le fue efectuado por esta corporación, el que corresponde al siguiente tenor:

1.- Requerir a la Fundación San Juan de Dios – Instituto Materno Infantil y a la Beneficencia de Cundinamarca ente al que se encuentra adscrita, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan a esta corporación:

i) Copia de los soportes que den cuenta de todos los pagos efectuados a favor de la señora Ana Belisa Chávez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía no. 41.635.716 durante la vigencia de su relación de trabajo y con posterioridad a su finalización, por concepto de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y aportes al sistema de seguridad social integral.

ii) Detalle de los conceptos que se incluyeron, las bases que se tomaron y los periodos que comprendieron los pagos que se efectuaron a favor de Ana Belisa Chávez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía no. 41.635.716 y que se incluyeron el

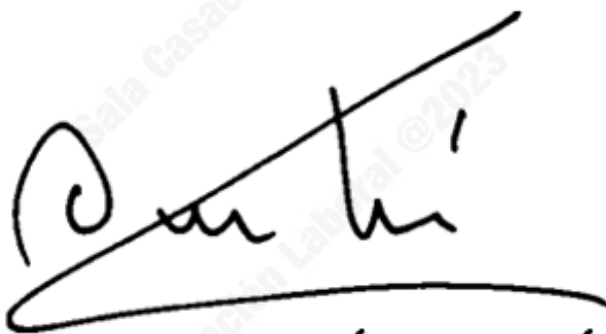
«Anexo 01: Relación General Acreencias Laborales Reconocidas en la Resolución 009 del 22 de febrero de 2008» la certificación no. 018/2012 de fecha 21 de enero de 2013 emitida por el Director de la Unidad Financiera de la Fundación San Juan de Dios; la Resolución 207 de 2007 y su anexo; el «ANEXO No 40 A LA CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA AUDITORA»; el anexo técnico según la sentencia CC SU484-2008; los anexos de la Resolución 0375 del 16 de junio de 2009 y el de la Resolución 0772 del 30 de octubre de 2009; y Resolución 3786 del 30 de diciembre de 2009.

2.- Requerir a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a esta corporación:

i) Copia de los soportes que tuvo en cuenta para emitir el memorando con número de radicación 3-2012-001451 en torno a los pagos efectuados a favor de Ana Belisa Chávez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía no. 41.635.716 por parte de la liquidadora de la Fundación San Juan de Dios.

Así las cosas, se dispone que la Secretaría de la Sala oficie nuevamente a la Fundación San Juan de Dios – Instituto Materno Infantil, a la Beneficencia de Cundinamarca y a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remitan a esta corporación los soportes e información en los términos solicitados.

Notifíquese y cúmplase.



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN